H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la proposición del punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que: instauren o formalicen sus Unidades Municipales de Atención a Víctimas alineando su operación a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; asignen personal especializado, infraestructura y presupuesto que aseguren atención jurídica, psicológica y social con perspectiva de género, niñez y derechos humanos; implementen protocolos municipales de primer contacto, no revictimización y evaluación de riesgo, conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; firmen convenios de coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, Fiscalía, Sector Salud, Centros de Justicia para las Mujeres y demás instancias competentes para garantizar atención integral; establezcan sistemas de registro y seguimiento articulados con las plataformas estatales y federales, incluyendo la información derivada de llamadas al 911; desarrollen programas permanentes de capacitación para policías municipales y personal de atención en materia de derechos humanos, perspectiva de género y atención victimológica; y realicen campañas de difusión comunitaria para que la población conozca los servicios, ubicación y mecanismos de atención sin revictimización. 300/LXVI-PPA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 92, fracción VI; 107, fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Asuntos Municipales el estudio de los asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado y, otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión. Supuestos que son materia de estudio de la

propuesta del punto de acuerdo señalado en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

El punto de acuerdo materia del presente dictamen, fue presentado el 05 de marzo del año en curso y, turnado a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen; y funda su petición en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en el artículo 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y argumenta:

> *«El Día Internacional de la Mujer, se conmemora cada 8 de marzo, constituye un llamado mundial para que los Estados adopten acciones inmediatas que garanticen la vida, la dignidad y los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas. Organismos internacionales como ONU Mujeres han advertido que el progreso hacia la igualdad es lento y desigual; cada 10 minutos una mujer muere a manos de un familiar y la paridad política plena podría tardar décadas, por lo que enfatizan la urgencia de pasar de los compromisos a las acciones con enfoque de derechos y justicia.*
>
> *En el Estado de Guanajuato, el Ejecutivo estatal, a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), anunció el impulso a la creación de Unidades Municipales de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar respuestas más rápidas, humanas y oportunas ante delitos y violaciones a derechos humanos, destacando que los municipios suelen ser la primera instancia de contacto para las víctimas.*
>
> *Asimismo, los datos nacionales sobre violencia de género demuestran la gravedad de la problemática. El INEGI, mediante la ENDIREH3, documenta que la violencia contra las mujeres continúa con altos niveles de prevalencia en sus distintas modalidades. A su vez, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informa mensualmente incrementos en llamadas al 911 por violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia familiar, lo que evidencia una necesidad creciente de atención inmediata y especializada en el ámbito municipal.*
>
> *El marco jurídico también es contundente. La Ley General de Víctimas establece la obligación de todas las autoridades —incluidas las municipales— de proporcionar ayuda, asistencia, protección y reparación integral bajo principios de debida diligencia y no revictimización. Mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) dispone que Federación, estados y municipios deberán tomar medidas presupuestales y administrativas para prevenir,*

atender, sancionar y erradicar las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, así como actuar de manera extraordinaria ante las Alertas de Violencia de Género.

Diversos lineamientos técnicos, como los emitidos por la CNDH y el Modelo Integral de Atención a Víctimas de la CEAV, recomiendan fortalecer los primeros contactos institucionales, evitar revictimización y garantizar atención jurídica, psicológica y social inmediata y coordinada, estableciendo redes locales de atención.

En este contexto, resulta indispensable que los 46 ayuntamientos del estado instauren Unidades Municipales de Atención a Víctimas (UMAV) que permitan: atención inmediata, evaluación de riesgo, activación de medidas de protección, canalización interinstitucional, seguimiento integral de casos y generación de confianza en las instituciones locales.

CONSIDERANDOS
PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

SEGUNDO. Que la Ley General de Víctimas obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno a brindar atención inmediata, digna y sin revictimización a las personas víctimas.

TERCERO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece los deberes reforzados de los municipios en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias, señalando expresamente su responsabilidad en adoptar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

CUARTO. Que el Estado de Guanajuato ha reconocido la importancia del nivel municipal en la atención a víctimas, impulsando la creación de UMAV como un mecanismo para agilizar y humanizar la respuesta institucional.

QUINTO. Que los datos de violencia y las obligaciones internacionales, nacionales y estatales exigen fortalecer el primer contacto institucional, particularmente en el ámbito local, donde las víctimas suelen buscar ayuda por primera vez.»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedimos al análisis de la proposición de punto de acuerdo materia del presente dictamen, atendiendo tanto a los hechos expuestos por las personas proponentes

como a las circunstancias jurídicas y materiales existentes al momento de emitir esta determinación.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 92, fracción VI—, la atribución de estudiar y dictaminar las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Sobre lo anterior, esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado y la promoción de la coordinación institucional para el desarrollo municipal (artículo 107 —fracciones II y IV— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento se turnó la propuesta que nos ocupa.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

> *Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al encontrarse vinculada con la organización administrativa municipal y el fortalecimiento de capacidades institucionales de los ayuntamientos.

Estimamos que la propuesta resulta congruente con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Las personas víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos requieren mecanismos cercanos, accesibles y oportunos de atención, especialmente en el ámbito municipal, por ser éste el primer nivel de gobierno con el que generalmente tienen contacto.

La Concurrencia de responsabilidades entre órdenes de gobierno, debe ser alineado a la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales establecen responsabilidades concurrentes que involucran a Federación, entidades federativas y municipios en la atención integral a víctimas, así como en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, el fortalecimiento de capacidades municipales constituye una medida razonable y acorde con el marco jurídico vigente; aunque con el respeto a la autonomía municipal. La propuesta sometida a estudio no impone obligaciones jurídicas vinculantes a los ayuntamientos ni altera su régimen de autonomía previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; por el contrario, se trata de un propuesta la cual se invita a los municipios a valorar la implementación o fortalecimiento de instancias especializadas de atención a víctimas conforme a sus capacidades administrativas y presupuestales, con el objetivo de fortalecerlos a nivel institucional y una mejor coordinación intergubernamental.

Consideramos que la coordinación entre los municipios y la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas permitirá fortalecer rutas de atención, mecanismos de canalización, capacitación especializada y generación de información para la atención integral de personas víctimas, contribuyendo a la consolidación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada.

Del análisis integral realizado no se advertimos contradicción con disposiciones constitucionales federales o estatales, ni afectación a la esfera competencial de los municipios, por lo que se estima procedente aprobar la propuesta objeto de estudio, señalamos que la estrategia impulsada por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas en los municipios del Estado de Guanajuato tiene como propósito fortalecer la respuesta institucional en el ámbito local mediante la creación y consolidación de Unidades Municipales de Atención a

Víctimas, reconociendo que los ayuntamientos constituyen, en la mayoría de los casos, el primer contacto de las personas frente a hechos constitutivos de delito, violaciones a derechos humanos o situaciones de violencia por razones de género.

La creación de estas unidades municipales tienen como finalidad proporcionar atención inmediata, asistencia, protección y acompañamiento a personas víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, así como dar seguimiento integral a los casos en coordinación con las autoridades estatales competentes. Asimismo, se prevé que el personal designado para su operación reciba capacitación especializada para brindar una atención cercana, digna y libre de revictimización, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

De igual forma, la estrategia estatal contempla la formalización de convenios de coordinación entre los municipios y la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, la designación de personal responsable de la atención inmediata a víctimas y del resguardo de información sensible, así como la implementación de mecanismos de coordinación que permitan una respuesta más ágil, especializada e integral frente a los hechos victimizantes.

Particularmente, consideramos relevante que la implementación de estos mecanismos institucionales se encuentren vinculadas con las acciones emprendidas por el Estado para atender la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, dentro del contexto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y de las políticas públicas orientadas a garantizar su acceso efectivo a servicios de protección, acompañamiento y restitución de derechos. En consecuencia, el fortalecimiento de capacidades municipales en materia victimológica constituye una medida que contribuye a la prevención de la revictimización, a la atención integral de las víctimas y al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por ello, esta Comisión estima jurídicamente procedente exhortar a los ayuntamientos para que, en ejercicio de su autonomía constitucional y conforme a sus atribuciones de organización administrativa, fortalezcan o instauren mecanismos municipales de atención integral a víctimas, particularmente aquellos orientados a la atención de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de

género, promoviendo su coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y demás autoridades competentes, a fin de garantizar una atención oportuna, especializada, integral y con enfoque de derechos humanos

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 107 fracción II y VII, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato gira un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con su capacidad administrativa y presupuestal, instauren, formalicen o fortalezcan las Unidades Municipales de Atención a Víctimas (UMAV), promoviendo su coordinación institucional con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), a efecto de fortalecer la atención integral de las personas víctimas y, particularmente, de las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia de género.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, se les exhorta a que:

I. Fortalezcan las capacidades operativas de las UMAV mediante la asignación de personal especializado, infraestructura y recursos necesarios para brindar atención jurídica, psicológica y social, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez y atención diferenciada.

II. Implementen mecanismos y protocolos de atención de primer contacto, evaluación de riesgo, protección y no revictimización, conforme a lo previsto en la Ley General de Víctimas y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. Fortalezcan la coordinación interinstitucional mediante la celebración de convenios o instrumentos de colaboración con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Fiscalía General del Estado, las instituciones del sector salud, los Centros de Justicia para las Mujeres y demás instancias competentes, para garantizar la atención integral y el seguimiento oportuno de los casos.

IV. Desarrollen mecanismos de registro, seguimiento y canalización de casos que permitan la articulación de la información con los sistemas estatales y federales correspondientes, incluyendo aquella que derive de reportes o solicitudes de atención recibidas a través del servicio de emergencias 911.

V. Impulsen programas permanentes de profesionalización y capacitación dirigidos al personal de atención y a los cuerpos de seguridad pública municipal, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, atención victimológica, búsqueda de personas y prevención de la revictimización.

VI. Promuevan acciones de difusión y vinculación comunitaria que permitan a la población conocer los servicios de atención a víctimas, los mecanismos de acceso a éstos y las rutas institucionales de protección y acompañamiento disponibles en cada municipio

Guanajuato, Gto., 17 de Septiembre de 2026
La Comisión de Asuntos Municipales

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Presidente

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Vocal

Dip. Plásida Calzada Velázquez
Vocal

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Vocal